

Aprobado el SMI para 2025. Incidencia en las magnitudes que se utilizan en la normativa fiscal foral de Euskadi (Real Decreto 87/2025)

La Ley

17 de febrero de 2025

El BOE del 12 de febrero de 2025 ha publicado la subida anual del SMI para 2025. Las nuevas cuantías representan un incremento del 4,41% sobre las del año anterior, quedando fijadas en 16.576 €/año. Este dato que se actualiza anualmente sirve como magnitud de referencia para la aplicación de determinadas exenciones o para la aplicación de ciertos beneficios fiscales de los Territorios Históricos.

- Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025
- **Publicación:** BOE núm. 37, de 12 febrero 2025
- **Vigencia y efectos:** En vigor desde el 13-02-2025 y con desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

El BOE del 12 de febrero de 2025 ha publicado la subida anual del SMI para 2025 en cumplimiento del mandato al Gobierno del art. 27.1 ET. Las nuevas cuantías representan un incremento del 4,41% sobre las del año anterior, quedando fijadas en:

-19,47 €/día (37,8 €/día en 2024) (art. 1)

-1.184 €/mes (1.134 €/mes en 2024) (art. 1)

Anualmente, supone una cuantía de **16.576 €/año** frente a los 15.876 €/año en 2024 (art. 3.1).

Para eventuales y temporeros/as la cuantía por jornada legal es de 56,08 € por jornada legal (55,71€ en 2024) (art. 4.1)

Y para empleados/as de hogar, 9,26 €/hora (8,87 €/hora en 2024) (art. 4.2)

En lo que respecta a la **normativa fiscal**, el **SMI es la referencia normativa para el cálculo y límite de varias magnitudes** de las Normas Forales de distintos tributos:

- En la **deducción por discapacidad o dependencia del IRPF** se utiliza como límite para la aplicación de esta deducción por los contribuyentes convivientes con parientes con discapacidad o dependencia (las rentas anuales de la persona con discapacidad o dependencia no debe superar el doble del SMI)

- En la **deducción por ascendientes del IRPF** se utiliza como referencia para que el contribuyente pueda aplicar la deducción siempre que el ascendiente no tenga rentas anuales superiores al SMI.

- En **Gipuzkoa** se utiliza el doble del SMI como referencia para dejar exentos los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de **monitor, arbitraje, juez o jueza, delegado o delegada, responsable deportivo, dirección técnica federativa y entrenador o entrenadora** en la ejecución del programa de deporte escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas del País Vasco reguladas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/2006, de 31 de enero.

En **Álava** para esta misma cuestión, la referencia es el SMI, no el doble.

- En el caso del **Impuesto sobre Sociedades** recordemos que en la **deducción por creación de empleo** se establece como una de sus condiciones que de derecho a la deducción tenga un contrato laboral de carácter indefinido y con salario superior al salario mínimo interprofesional, vigente en el momento de la contratación, incrementado en un 70 %.

En el caso de **Bizkaia** se vuelve a hacer referencia al SMI para determinar el importe de la deducción. En este caso, la deducción será, por cada persona contratada, del 25% del salario anual bruto con un límite del 50% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación y cuando se trate de contrataciones de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, y, en particular, de trabajadores o trabajadoras menores de 30 años o mayores de 45 años en el momento de la contratación, la deducción será del 50 % del salario bruto con el límite del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.

- También es habitual encontrarlo como referencia para el **límite de aplicación de distintas bonificaciones en el ámbito de la tributación local** (por ejemplo en el IBI o IVTM) en relación a las rentas de las unidades familiares.